

DAJ-AE-04-08
03 de enero de 2008

**Señor
Gerardo Ramírez Barquero
Alcalde Municipal
Presente**

Estimado señor:

Me permito dar respuesta a su nota, trasladada a esta Dirección el día 21 de noviembre del presente año, por la Oficina de Trabajo de San Isidro de Pérez Zeledón, mediante la cual comenta que un compañero ingresó a laborar para la Municipalidad el 01 de marzo de 1986 y fue nombrado en forma fija a partir del 15 de enero de 1988. Al respecto consulta propiamente, cuál es el total de anualidades que se le deben reconocer a dicho trabajador.

Sobre el particular le indico lo siguiente:

De conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el 129 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección sólo es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares, por lo que lamentamos devolver sin resolver el fondo de su consulta.

Por tratarse de temas relacionados con el Código Municipal y estar éste dentro del régimen estatutario propio de la relación de servicio entre las Corporaciones Municipales y sus servidores, le recomendamos consultarlos a la Dirección Jurídica del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)¹ o la Procuraduría General de la República², según corresponda, por ser los órganos competentes. Es importante aclararle que en este último caso, la consulta debe ser planteada por el Jерarca y acompañarla del criterio de la asesoría legal de la Municipalidad.³

¹ Ver artículo 5 de la Ley Nº4716 —Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal—.

² Ver artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

³ Ver artículo 4 ibídem.

No obstante lo anterior, emitiremos criterio, de acuerdo a lo señalado en nuestro Código de Trabajo.

Las anualidades son incentivos laborales que se le otorgan al trabajador, y se conceden en razón del tiempo de servicio brindado.

El Tribunal Superior de Trabajo⁴ ha manifestado que la antigüedad de un funcionario público debe reconocerse independientemente del régimen al que pertenezca el servidor o de la existencia de discontinuidad en el servicio o renuncia por el pago de prestaciones, ya que el espíritu de la Ley que otorga el reconocimiento de las anualidades, debe entenderse como el reconocimiento de la experiencia acumulada a través de los años servidos al Estado.

De acuerdo a lo precedente es criterio de esta Asesoría, que el trabajador que se refiere la presente nota, tiene derecho al reconocimiento de anualidades desde el período de 1986, el cual laboró en la Municipalidad aún como trabajador interino. No obstante, le reiteramos, solicitar el criterio de las dependencias citadas, que son las competentes en esta materia.

Atentamente,

Licda. Viviana María Mora Cerdas
ASESORA

Vmora/ihb
6K

⁴ Sentencia #05 de las 9:20 horas del 02 de enero de 1990.